



ESTATUTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y DEFENSA LEGAL.

TÍTULO I.DISPOSICIONES GENERALES.

Funciones del Centro de Arbitraje.

Artículo 1. El Centro de Arbitraje, instituida como tal el 04 de enero del año 2002, corre inscrita en el asiento A00004 de la partida N° 10000681 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral de Huacho, Zona Registral N° IX- Sede Lima, está adscrita al Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, se rige por su estatuto y ejerce sus funciones con independencia de la persona jurídica al cual está adscrita y creada por esta, cuya finalidad primordial es la de ejercer la función jurisdiccional, en estricta observancia a lo preceptuado en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Por consiguiente, asume la organización y administración de los procesos arbitrales nacionales e internacionales que son sometidos a su competencia por personas naturales y jurídicas, abarcando tanto a entidades privadas como a organismos estatales. Adicionalmente, resguarda en custodia expedientes electrónicos de procesos arbitrales, previa solicitud de la parte interesada.

La función Jurisdiccional lo ejerce fundamentalmente a través de los árbitros designados de la nómina del centro de arbitraje y conforme a sus atribuciones por los secretarios arbitrales.

Administrativamente, ejerce las siguientes funciones:

1. Asegurar la aplicación de los Reglamentos, disponiendo para estos efectos de todas las facultades necesarias.
2. Los Reglamentos incluyen el Reglamento de Arbitraje y las Reglas del Árbitro de Emergencia, el Estatuto del Centro, las Reglas de Ética, la Tabla de Aranceles y cualquier otra disposición emitida por el centro para complementar, regular e implementar el Reglamento.
3. Designar árbitros a través del Director o Consejo Superior conforme a los respectivos reglamentos.
4. Llevar un registro de árbitros acreditados.
5. absolver consultas y emitir dictámenes que sean solicitados sobre temas relacionados al arbitraje.
6. Organizar actividades de capacitación dirigidas a árbitros, abogados, empresarios, estudiantes de derecho y público en general sobre la utilización de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.



7. Celebrar, mantener y fomentar acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, nacionales y extranjeras, interesados en el arbitraje y los demás mecanismos alternativos para la solución de conflictos

Artículo 2.- Responsabilidad del centro de arbitraje.

El Centro, sus directivos y personal administrativo, no asumen responsabilidad alguna por los perjuicios u otras responsabilidades que se derivaran por acción u omisión y en el ejercicio de sus funciones, que se ocasionen a las partes o a terceros por los árbitros o peritos designados por él o por las partes, por cuanto el Centro no resuelve por sí mismo las disputas o controversias de las partes su función es estrictamente administrativa.

TITULO II. ESTRUCTURA DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO.

Artículo 3.- Estructura del centro.

El centro cuenta con los siguientes órganos para el cumplimiento de sus fines.

- a) El Director.
- b) El Consejo Superior de Arbitraje.
- c) La Secretaria General.

CAPÍTULO I.

El Director.

Artículo 4.- El Director es la máxima autoridad administrativa del Centro, elegido por el Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, por un período indeterminado, pudiendo ser el Director General de la persona jurídica.

Artículo 5.- Son funciones del Director:

1. Representar institucionalmente al Centro ante cualquier autoridad, pública o privada, nacional o internacional, antes las entidades públicas y privadas en general, OECE, Bancos, etc.
2. Asegurar la correcta aplicación de los Reglamentos de Arbitraje, así como las demás disposiciones relacionadas al Centro, para cuyo fin dispondrá de todos los poderes necesarios.
3. Evaluar a los aspirantes a árbitros o peritos y coordinar con la secretaría general su incorporación al registro correspondiente del Centro, previa aprobación de la "Asociación".
4. Invitar directamente o a través de la secretaría general a las personas de reconocido prestigio a formar parte del Registro de Árbitros previa aprobación de la "Asociación".



5. Designar a los árbitros en los procesos arbitrales y de emergencia, en caso de renuncia y remoción, cuando corresponda en los casos previstos en el Reglamento de Arbitraje.
6. Aprobar el formato de la Declaración Jurada de Árbitros.
7. Velar por el cumplimiento de los deberes de los árbitros.
8. Supervisar el correcto cumplimiento de las funciones otorgadas a los demás órganos del Centro, así como de las funciones del personal administrativo.
9. Celebrar todos los contratos necesarios con personas o entidades públicas o privadas, para promover y coordinar actividades que lleven al correcto desarrollo del Centro.
10. Formular ante la Asociación, las propuestas que considere convenientes para ampliar o modificar las funciones de los Órganos del Centro.
11. Formular ante la Asociación las modificaciones a los Reglamentos Arbitrales, Directivas y Código de Ética, el tarifario de costos arbitrales y demás normativas arbitrales que rigen el Centro.
12. Emitir Directivas para complementar, regular, implementar, interpretar o aclarar las disposiciones del Reglamento de Arbitraje del Centro o demás normativas arbitrales del centro.
13. Reconsiderar su decisión o revisar las decisiones de la Secretaría General respecto de los gastos administrativos y los honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
14. Aprobar y modificar la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y honorarios de los árbitros y peritos, cuando así lo considere conveniente.
15. Coordinar u organizar la realización de los programas de difusión, eventos académicos y capacitación del Centro, con el fin de promover la imagen institucional del Centro.
16. Nombrar y remover al Secretario General, los Secretarios arbitrales y demás personal administrativo del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal.
17. Establecer la remuneración del Secretario General, los Secretarios arbitrales y demás personal administrativo del mismo.
18. En caso de cese de alguno de los miembros del consejo, proponer al Consejo Directivo del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal a la persona que actuará en su reemplazo.
19. Informar al Consejo Directivo, con una periodicidad no menor a seis (06) meses, del desarrollo de las actividades del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, respetando la confidencialidad de los procesos arbitrales.



20. Delegar en el Secretario General las funciones que para el mejor desarrollo del Centro de Arbitraje considere convenientes, que no sean inherentes a su cargo.

21. Informar anualmente a la Asociación la memoria de su gestión.

22. Las demás que establezcan los Reglamentos Arbitrales.

Artículo 6. - El Director del Centro no podrá desempeñarse como árbitro, perito, asesor, abogado o representante de las partes bajo ninguna circunstancia en los procesos arbitrales administrados por el Centro luego de su designación; sin embargo, no tiene impedimento para asumir las secretarías arbitrales en los procesos administrados por el Centro.

CAPÍTULO II. Consejo de Arbitraje.

Conformación, Nombramiento y Vigencia

Artículo 7.- El Consejo de Arbitraje es el órgano administrativo no jurisdiccional, conformado por tres (3) miembros: un (1) presidente y dos (2) consejeros, nombrados por “la Asociación”, a propuesta del director por el período de dos (02) años, pudiendo volver a ser nombrados al término de su mandato por periodos sucesivos de forma indefinida. Adicionalmente “la Asociación”, nombrará un (1) consejero suplente quien reemplazará a los consejeros cuando estos no puedan intervenir en las sesiones convocadas por cualquier causa. Los miembros del Consejo incluyendo el consejero suplente deben ser profesionales de solvencia, integridad moral y prestigio profesional incuestionable, no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional o laboral. El Presidente del Consejo de Arbitraje, será elegido por la Asociación según el perfil de cada consejero designado considerando su experiencia profesional y sus conocimientos en materias arbitrales. Así mismo, los miembros del Consejo, recibirán una dieta por el ejercicio de sus funciones, que será determinado por la Asociación.

Artículo 08. - Son atribuciones del Presidente del Consejo de Arbitraje:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- b. Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre del Consejo.
- c. Las demás que establecen este Estatuto y los Reglamentos

Artículo 09. - Son funciones del Consejo:



1. Proponer al Director del Centro todas las modificaciones que considere efectuar a los Reglamentos, Directivas y demás disposiciones que regulen el centro para el cumplimiento efectivo de sus objetivos.
2. Resolver las cuestiones relativas a la recusación o cualquier otro tipo de cuestionamiento contra los árbitros, incluyendo la devolución de honorarios de los árbitros, cuando corresponda.
3. Imponer sanciones a los árbitros según corresponda conforme al Código de Ética y a las disposiciones internas sobre la materia.
4. Imponer sanciones a los abogados que participen del patrocinio de un arbitraje del Centro por conductas contrarias a las Reglas del Código de Ética.
5. Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones del Centro.

Artículo 10. - El Consejo de Arbitraje sesionará las veces que sea necesario a fin de cumplir con sus funciones, a convocatoria de la Secretaria General.

Cuando el Presidente no pueda asistir a alguna de las sesiones, será reemplazado por cualquiera de los consejeros con asistencia del consejero suplente. La Secretaria General debe asistir a la sesión con voz, pero sin voto. El Consejo de Arbitraje sesionará en el local del centro o en cualquier otro lugar o mediante medios electrónicos virtuales, en el día y hora que el Presidente determine previa coordinación con la Secretaria General. Las decisiones del Consejo de Arbitraje son adoptadas por mayoría de votos de todos sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente. El Consejo delibera válidamente con la asistencia de tres consejeros.

Artículo 11. - Las sesiones del Consejo constarán en Actas debidamente enumeradas. Las actas serán firmadas por todos los miembros asistentes a la sesión y por el Secretario General, en caso de llevarse a cabo de manera virtual, podrá ser suscrita con firma digital.

Artículo 12. - Los miembros del Consejo de Arbitraje no pueden ser designados como árbitros por el Centro, no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por el Centro.

Artículo 13.- La junta directiva del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal podrá considerar vacante en el cargo a cualquier miembro del Consejo Superior de Arbitraje, en caso que éste incurra en ausencias por tres veces injustificadas a sus reuniones. En caso de ser elegido para cubrir una vacante, el período del miembro reemplazante tendrá vigencia hasta completar el mandato de la persona a quien reemplace.



CAPITULO III

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 14. - La Secretaría General es el encargado de la Administración del centro. Su cargo es de confianza y es designado por el director, por un período indeterminado.

Artículo 15. - La Secretaría General debe ser una persona con conocimientos o experiencia en la administración de procesos arbitrales y contar con solvencia moral, abogado en ejercicio.

Artículo 16. - Son funciones de la Secretaria General:

- a. Organizar, administrar y dar trámite a los procesos arbitrales que sean sometidos al Centro de acuerdo al reglamento ya sea de forma directa o a través de las secretarías arbitrales o secretarías Ad Hoc.
- b. Designar secretarias arbitrales para la administración de procesos arbitrales.
- c. Absolver la correspondencia recibida por el Centro, para los efectos del trámite correspondiente.
- d. Tramitar las solicitudes de inicio de arbitrajes, las solicitudes de designación y/o recusación de árbitros.
- e. Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Director y por el Consejo de Arbitraje.
- f. Cautelar las Actas del Consejo, los expedientes arbitrales y laudos arbitrales.
- g. Proponer los Árbitros que resolverán los conflictos en cada Proceso Arbitral.
- h. Actuar como Secretario del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto.
- i. Mantener actualizado el Registro de Árbitros del Centro, el registro de Peritos y el registro de secretarios arbitrales.
- j. Examinar, evaluar e incorporar a los secretarios arbitrales al registro correspondiente del Centro.
- k. Efectuar las liquidaciones y pre liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros, de conformidad con las tarifas vigentes del Centro.
- l. Entregar copias certificadas de los actuados en el proceso de arbitraje o de Laudos.
- m. Recibir, seleccionar, ordenar y clasificar las solicitudes de los aspirantes a árbitros, poniendo en consideración del Director.
- n. Proponer a la Asociación las modificaciones que estime necesarias a los Reglamentos y normativas arbitrales del Centro



- o. Llevar un registro actualizado de los procesos administrados por el Centro, así como del número de procesos en que interviene o ha intervenido cada árbitro.
- p. Cualquier otro asunto que le encomiende el Director o el Consejo, relacionado con el funcionamiento del Centro
- k) Absolver consultas de carácter general de los usuarios relativas a la interpretación y aplicación de los Reglamentos del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal o cualquier otra norma administrativa.
- r) Someter a la Junta Directiva todas las modificaciones que estime necesario efectuar a los Reglamentos del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal.
- s) Fijar los costos administrativos correspondientes a las consultas que emita el Consejo Superior u otros servicios del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal cuyos costos no se encuentren previstos.
- o) Resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten como consecuencia del desarrollo de los procesos arbitrales, salvo norma expresa en contrario.
- p) Supervisar la capacitación a los árbitros, cuando corresponda.

Artículo 17°. - Los Secretarios Arbitrales

Para ser designado como Secretario Arbitral del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal se requiere:

- a) Tener al menos veinticinco (25) años de edad.
- b) Tener título profesional o Bachiller en derecho con amplios conocimientos y experiencia en materia arbitral.
- c) Tener conocimientos en materia arbitral.

Artículo 18°. - Deberes y obligaciones del Secretario arbitral.

Son deberes y obligaciones del Secretario Arbitral las siguientes:

- a) Excusarse de participar como secretario del Tribunal de Arbitraje para el que fuere designado, si existen causas justificadas de conflicto de intereses.
- b) Mantener el expediente de arbitraje debidamente ordenado.



- c) Proyectar providencias y actas necesarias para el despacho del proceso arbitral, obtener las firmas de los árbitros en las resoluciones y verificar su notificación.
- d) Sentar razón de cualquier incidente dentro de algún proceso arbitral administrado por el Centro de Arbitraje.
- e) Coordinar con el Tribunal Arbitral y las partes, la realización de audiencias y diligencias.
- f) Entregar copias certificadas del proceso, previa orden del Tribunal Arbitral.
- g) Mantener el carácter confidencial de la información y de las reuniones mantenidas durante el desarrollo del proceso de arbitraje.
- h) Todas las demás que para el efecto estableciera el Director y estuvieren dispuestas en el Reglamento respectivo o fueren inherentes a su cargo.

Artículo 19°. - Sanciones al Secretario General y a los Secretarios Arbitrales.

El Secretario General y los secretarios Arbitrales podrán ser excluidos del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal por el Director, por uno o más de los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos por este Estatuto, los Reglamentos de Arbitraje Nacional e Internacional y demás normas que para el efecto se dictare.
- b) Por no concurrir a una audiencia en la que su presencia sea indispensable, salvo caso de fuerza mayor debidamente probada.
- c) Por ser sancionado penal o administrativamente.
- d) Por faltar a las normas de confidencialidad.
- e) Por incurrir en el manejo y archivo de los procesos en conducta reñida con la ética.
- f) Por falta de participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal.

Artículo 20°. - Incompatibilidad de los integrantes del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal.

Por razón de las responsabilidades propias que atribuyen las normas y los Reglamentos del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, el Presidente, el Vicepresidente, y demás integrantes del Consejo Superior de Arbitraje, así como el Secretario



General y demás personal del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, durante el ejercicio del cargo, no pueden intervenir personalmente, ni en calidad de conciliador, árbitro, perito, asesor, abogado o similar, en las actuaciones arbitrales administradas por el Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal. Excepcionalmente, los miembros del Consejo Superior de Arbitraje podrán desempeñarse como árbitros en los casos en los que sean designados por cualquiera de las partes.

TITULO III

REGISTRO DE ÁRBITROS Y PERITOS.

Artículo 21°.- Podrán formar parte del Registro de Árbitros y Peritos y ser designados para actuar en un proceso arbitral administrado por el Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, los profesionales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles. Tienen incompatibilidad para conformar el registro de Árbitros y Peritos los funcionarios y servidores públicos del Estado peruano dentro de los márgenes establecidos por las normas respectivas, así como los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, el director y el Secretario General durante el ejercicio del cargo.

Artículo 22°.- Registro del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal.

El Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal mantendrá un Registro de Árbitros y otro de Peritos en forma permanente. El director aprobará su conformación y las competencias profesionales de los profesionales que lo integrarán. Los registros deberán ser actualizados cada dos (2) años por el Consejo Superior de Arbitraje y/o el director, de la forma que considere pertinente.

Artículo 23°.- Requisitos para integrar los Registro

Para integrar los Registros del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal se requiere:

- a) Ser mayor de treinta (30) años.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Tener Título Profesional, y estar al día en sus cotizaciones de asociado en el Colegio Profesional de procedencia.



- d) Constancia de habilidad y de no registrar medida disciplinaria en el Colegio Profesional.
- e) Tener título profesional y probada experiencia en materia arbitral.
- f) Currículum Vitae documentado, acreditando experiencia en materia arbitral y/o haber aprobado el Curso Oficial de Formación de Árbitros de 210 Horas Académicas organizado por el Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal en forma directa o en convenio con una institución pública o privada de reconocido prestigio
- g) Gozar de reconocida solvencia moral, profesional y técnica.
- h) Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.
- i) No tener incompatibilidad para actuar como árbitro, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto o cualquier otra disposición legal sobre la materia.
- j) Declaración Jurada de no tener impedimento vigente para actuar como árbitro.
- k) Tener la disponibilidad para dedicar el tiempo suficiente y desarrollar el arbitraje eficientemente.
- l) No estar suspendido o haber sido excluido del Registro de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.
- m) Cumplir con el pago de la tasa por derecho de solicitud de inscripción, y la tasa de inscripción al Registro de Árbitros de ser admitida su solicitud.

Artículo 24°.- Ingreso al Registro de Árbitros y Peritos.

Para pertenecer al Registro de Árbitros y Peritos, el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente dirigida al Director comprometiéndose a cumplir con el Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje y el Código de Ética del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, además de las decisiones que adopte el Consejo Superior de Arbitraje, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley y la presente norma. El director resolverá las respectivas solicitudes de manera discrecional, no siendo su decisión susceptible de ser recurrida. La aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso al Registro de Árbitros y Peritos será comunicada al interesado.

Artículo 30°.- Publicidad del Registro.

El Secretario General pondrá a disposición de las partes el Registro de Árbitros y Peritos debidamente acreditados ante el Centro de Arbitraje del Instituto



Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, quienes desempeñarán su labor en las condiciones dispuestas por la Ley, el Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje y las decisiones que pudiera adoptar al respecto el Consejo Superior de Arbitraje del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal o en su caso el director. En los casos en que las partes designen árbitros o peritos que no figuren en referido registro, se someterán a los reglamentos del centro de arbitraje.

Artículo 31°.- Exclusión del Registro.

Los árbitros y peritos, podrán ser excluidos del Registro:

- a) Por incumplimiento de los requisitos, procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley, el Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje y el Código de Ética del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, o las decisiones que adopte el Consejo Superior de Arbitraje.
- b) Por no haber informado su incompatibilidad para actuar como Árbitro o Perito, conociendo de dicha situación, conforme a la Ley, el Estatuto, el Reglamento Procesal de Arbitraje, y el Código de Ética del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, o las decisiones que adopte el Consejo Superior de Arbitraje.
- c) Por no aceptar frecuentemente las designaciones que se le hayan hecho o no concurrir a las audiencias en donde su presencia sea indispensable, salvo causa justificada.
- d) Por no expedir un Laudo dentro del término previsto en Reglamento Procesal de Arbitraje, perjudicando a alguna de las partes o tercero, salvo causa justificada.
- e) Por ser sancionado disciplinaria o penalmente.
- f) Por faltar a los principios de Buena Fe, Confidencialidad, Imparcialidad y/o Independencia, previstos en el Reglamento Procesal de Arbitraje.
- g) Por no aplicar las tarifas vigentes para los honorarios de los Árbitros, o no cumplir con la devolución de éstos cuando le haya sido requerido.
- h) Por incurrir en el manejo de los procesos con una conducta contra la ética.
- i) Por incumplir las decisiones que adopte el Director o el Consejo Superior de Arbitraje.

La exclusión será decidida por el Director mediante un pronunciamiento escrito, a petición motivada del Secretario General, o las partes, debiendo acreditar las



causas que justifiquen dicha solicitud. Esta decisión deberá de ser notificada al Árbitro, y demás miembros del Tribunal Arbitral, y a las partes, de ser el caso. El Árbitro excluido de la lista de árbitros no será confirmado en un proceso arbitral posterior administrado por el Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, aunque sea designado por una o ambas partes o por los Árbitros.

Artículo 32°.- Reconsideración de la decisión de Exclusión.

Contra la decisión que tiene carácter eminentemente administrativo, sólo procede recurso de reconsideración ante el propio Director. Este artículo también es aplicable, en su caso, a los árbitros que no forman parte de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal y que, confirmados para actuar como tales, incurran en alguna de las causales previstas en esta norma.

Artículo 33°.- Las quejas contra los peritos acreditados y no acreditados ante el Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, las resolverá el Director, son de aplicación, en lo que resulte pertinente, las disposiciones de este Reglamento sobre sanciones económicas de pérdida de honorarios, así como las de suspensión o exclusión, según su gravedad, aplicables a los árbitros.

TITULO IV

DE LOS PROCESOS DE ARBITRAJES.

Artículo 34°.- Los procesos de arbitraje que sean sometidos al Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, se regirán a lo establecido en el reglamento de proceso arbitrales del centro de arbitraje, el Código de Ética, y las decisiones que adopte el Consejo Superior de Arbitraje, en todo lo que sea aplicable.

Artículo 35°.- Archivo o custodia de las actuaciones arbitrales.

Las actuaciones arbitrales de los procesos administrados por el Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal se conservarán en la sede del mismo durante su tramitación y luego de concluidos por un período de tres (03) años. Transcurridos este período, el Centro de Arbitraje podrá disponer que sólo se conserven los documentos que periódicamente determine el director. El Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal podrá, a solicitud de los usuarios, puede custodiar las actuaciones arbitrales de los procesos que hubiera administrado, o los que hubieran sido administrados en otras instituciones arbitrales, bajo las condiciones que para tal efecto apruebe el Director previo pago de la Tasa Administrativa correspondiente por el Servicio



de Custodia o Archivo vigente, conforme a lo establecido en el reglamento que corresponde o la tabla de aranceles, publicadas en el portal web.

TITULO V

DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE ARBITRAJE.

Artículo 36°.- La disolución del Centro de Arbitraje del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, corresponderá a la asamblea general del Instituto Latinoamericano de Conciliación, Arbitraje y Defensa Legal, convocada para tal fin que deberá aprobar con el quórum necesario y establecer el procedimiento para su ordenada liquidación.